

Bogotá, D.C.

Señor

RICARDO JIMÉNEZ CALDERÓN

Diagonal 45ª No. 55- 75 Sur 2 Piso, Barrio Venecia
Ciudad

*Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado SDQS No. 922272020
(CDH-CS-590-2020)*

Respetado Señor Calderón,

La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaria Distrital del Hábitat, se permite informar que, dentro de las competencias de la Secretaria Distrital del Hábitat, a la fecha se encuentra disponible la oferta de *subsidios de vivienda* que se complementa con el programa ofertado por el Gobierno Nacional llamado “MI CASA YA”, dirigido a los hogares colombianos que deseen adquirir una vivienda nueva en el Distrito Capital y cumplan con las siguientes condiciones:

- Que la sumatoria de los ingresos de quienes acceden al subsidio, no sea superior a 4 SMLMV.
- No ser beneficiario de subsidios del gobierno nacional y distrital.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional ni distrital.
- Buscar una vivienda nueva de interés social (VIS) o prioritario (VIP), cuyo valor no exceda los 135 SMLMV.

Si usted cumple con los anteriores requisitos, deberá escoger el proyecto de vivienda nueva de su preferencia en la ciudad de Bogotá, por un valor que no exceda de 135 SMLMV, y acercarse a una entidad bancaria y preguntar por el programa “MI CASA YA”.

Por otra parte, el subsidio que se otorga dependerá de los ingresos del hogar, así:

Subsidios del Programa “MI CASA YA”		
Ingresos del Hogar	Entidad Otorgante	SMLMV
Hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV	Secretaría Distrital del Hábitat	10 SMLMV
	FONVIVIENDA	30 SMLMV
Total Subsidio		40 SMLMV
Hogares con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV	Secretaría Distrital del Hábitat	8 SMLMV

	FONVIVIENDA	20 SMLMV
Total Subsidio		28 SMLMV

Ahora bien, de conformidad al Decreto Distrital 122 del 30 de abril de 2020, esta administración a dispuesto la asignación para jefaturas de hogar en el marco de este mismo programa los siguientes montos:

Jefaturas de Hogar	
Condición del Hogar	Aporte
Hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMLMV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar	Hasta treinta (30) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.
Hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMLMV, que se encuentren en concurrencia con Subsidios otorgados por Cajas de Compensación Familiar	Hasta veinte (20) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.
Hogares conformados mujeres cabeza de familia con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV	Hasta diez (10) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.

Es importante que tenga en cuenta que, para acceder a este subsidio, no debe hacer filas en las entidades públicas, ya que este subsidio solo debe ser tramitado ante las entidades bancarias.

Ahora bien, con motivo de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, derivadas de la pandemia causada por el COVID-19, el Distrito Capital expidió, entre otros, el Decreto 123 del 30 de abril del 2020 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)", modificado por el Decreto 143 de 15 de junio del 2020, en el cual se crea el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, correspondiendo a esta Secretaría la coordinación e implementación del mismo; por ello, se expidió la Resolución 154 de 19 de mayo del 2020 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia."

Cabe aclarar que, para la asignación de este aporte se deben surtir diferentes etapas:

1. Identificación del hogar, el cual se realiza a través de la aplicación de los siguientes mecanismos:

- Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.
- Ficha Bogotá Solidaria.
- Registros administrativos que puedan identificar hogares en vulnerabilidad, derivada de la emergencia sanitaria, obtenidos en desarrollo de actividades propias de las entidades u organismos distritales, que se remitan como un listado censal oficial.

Los anteriores mecanismos podrán complementarse con información de registros administrativos, a los cuales tendrá acceso la SDHT, tales como información sobre población beneficiaria de otros programas distritales.

2. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 123 de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 143 de 2020, se efectuará la focalización y se priorizará la atención de la población beneficiaria a través de un índice de vulnerabilidad u otra herramienta que defina la SDHT.

Asimismo, el hogar deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, así:

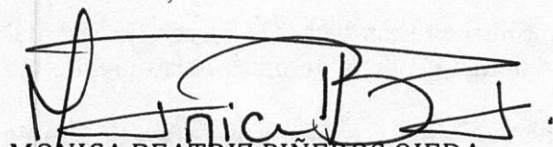
- Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBÉN que establezca la Secretaria Distrital del hábitat o con los parámetros que dicha secretaria defina a partir de otras herramientas de focalización.
- No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.
- En caso de resultar beneficiado con el aporte transitorio de arrendamiento solidario, el hogar deberá manifestar, por escrito o de manera verbal, que aplicará dicho aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Una vez identificados los hogares que cumplen los requisitos para recibir el aporte y definida la priorización de éstos, este se otorgará a los hogares con mayor vulnerabilidad en el marco de lo regulado en el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto 143 de 2020, con motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y según la disponibilidad de recursos presupuestales.

Luego, de cumplirse los requisitos y condiciones anteriores, se procederá a enviar la información a la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para que realice la verificación de los hogares en la Base Maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidario en Casa, a partir de lo cual la Secretaría Distrital del Hábitat podrá realizar la asignación del aporte transitorio solidario de arrendamiento mediante acto administrativo que será comunicado a la Secretaría Distrital de Hacienda para que se proceda con el respectivo giro.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,



MONICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA
Subdirector (a) de Recursos Públicos
e-mail: atencionalciudadano@habitatbogota.gov.co

Proyectó: Sandra Stella Sánchez Sandoval- Abogada Contratista Subsecretaria de Gestión Financiera
Revisó: Andrei Alexander Suarez Moreno- Abogado Contratista Subsecretaria de Gestión Financiera